

Audiencia Pública sobre la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

Reconocimiento de la juventud y protección de la niñez en el proyecto de reforma del Código Civil y Comercial de la Nación. “

El anteproyecto del nuevo Código Civil y Comercial Argentino regula derechos consagrados y contemplados en la Constitución Nacional, Artículo 75 inc 22; “la Convención de los Derechos Humanos; “la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Ley 26061 de “Protección Integral de niñas, niños y adolescentes”

Estas normativas abren una nueva etapa en donde la niñez deja de ser entendida como un reservorio de protección, al reconocer que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de Derechos y el Estado debe actuar como garante de generar políticas públicas para efectivizar los mismos.

El anteproyecto elimina la categoría de menor adulto o púber y considera persona menor de edad a quien no ha cumplido 18 años y establece como adolescente al menor de edad que ha cumplido 13 años. “Artículo 25”

Se mantiene la noción de incapacidad, especialmente para los actos patrimoniales, en protección de estas personas.

Se establece en todos los casos el Derecho a participar en las decisiones que lo involucre debiendo ser oído en todo proceso judicial que le concierne. “Artículo 26”.

Otra de las innovaciones consideradas en el nuevo código versa sobre la decisión de los adolescentes de entre 13 y 16 años para decidir por sí de los tratamientos que no resulten nocivos ni comprometan su estado de salud o provoquen un riesgo grave para su vida o integridad física.

Estas disposiciones se encuentran en consonancia con las normativas constitucionales y el cambio de paradigma sobre la niñez y adolescencia.

Con respecto a los niños y niñas los artículos 646 y 647 consagran: el respeto a su vocación; la participación en su proceso educativo; a vincularse con la familia extendida. Asimismo se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas.

Dominio – Función social de la propiedad (institución: abuso del derecho)

El anteproyecto del Civil y Comercial que estamos debatiendo vira del esquema netamente liberal que caracteriza al código ideado y redactado por Vélez Sarsfield. En este sentido, la nueva legislación buscar avanzar hacia un ejercicio del derecho en función de las necesidades sociales.

La propiedad regulada a partir del artículo 1941 del nuevo código encuentra una restricción, en el artículo 10 y siguientes del mismo cuerpo (abuso del derecho, abuso de posición dominante) ya que ningún derecho puede ejercerse abusivamente, sin contemplar las necesidades de la comunidad en la que esta inserto.

Con respecto a la propiedad implica que no deben mantenerse fundos improductivos o viviendas deshabitadas y, al mismo tiempo, que no debe hacerse un ejercicio predatorio de los derechos por parte del titular.

Conceptos jurídicos

- Derecho Real de Dominio (artículo 2506 y ss– en el sentido liberal: entendido como derecho real con los caracteres de absoluto, perpetuo y exclusivo. Comprendido dentro del concepto de propiedad privada (artículo 17 Constitución Nacional).
- Abuso del derecho – función social de la propiedad – derechos constitucionales de segunda generación

Historia

Revolución mexicana (constitución de 1917)

Constitución del 1949

Constitución del 1994

Doctrina social de la Iglesia - encíclica rerum novarum y otras.

Relacionado con el neoliberalismo

Conclusión.

El proyecto de reforma del Código Civil y Comercial se propone adecuar las normas de derecho privado conforme a lo establecido por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, respecto de las normas que regulan la función social de la propiedad y los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Dentro de este modo se amplían el ejercicio de los derechos respecto a determinadas personas, antes no contempladas en el Código Civil, contribuyendo al fortalecimiento de un Estado Democrático.

